



Certificación de productos orgánicos

Enero de 2015

OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS
www.odepa.gob.cl

Autor: Pilar Eguillor Recabarren

agricultura orgánica; productos orgánicos; certificación; entidades de certificación; certificación por organizaciones de agricultores ecológicos

I. Introducción

En Chile, la producción orgánica se rige por la Ley N° 20.089, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos; por su reglamento y por las normas técnicas. La ley define a los productos orgánicos como aquellos provenientes de sistemas holísticos de gestión en el ámbito agrícola, pecuario o forestal, que fomentan y mejoran tanto la salud del agroecosistema como también la biodiversidad, los ciclos biológicos y la actividad biológica del suelo. El objetivo de la ley es asegurar, mediante una certificación, que los productos orgánicos, también llamados ecológicos o biológicos, sean producidos, elaborados, envasados y manejados de acuerdo a la normativa de producción orgánica vigente. La ley establece que todo producto silvoagropecuario que se haya originado en un proceso de producción orgánica, para ser reconocido como tal, debe cumplir con lo establecido en la Norma Chilena de Producción Orgánica y estar certificado por una entidad debidamente acreditada y registrada.

La ley permite que la certificación orgánica se pueda realizar por dos caminos: por medio de entidades de certificación y por organizaciones de agricultores ecológicos. En ambos casos se debe cumplir con la normativa vigente y es la autoridad competente quien fiscaliza, para asegurar al consumidor que el producto cumple con la calidad indicada.

Cuando se realiza por medio de las entidades de certificación, los productos se pueden comercializar a terceros, tanto en Chile como en el extranjero, mientras que cuando es a través de las organizaciones de agricultores ecológicos sólo es posible comercializar los productos directamente al consumidor final y en el mercado interno. El objetivo de este artículo es informar y explicar estos dos procedimientos de certificación.

1. Certificación por entidades de certificación

Si una entidad, que no es ni el productor ni el cliente, certifica un producto, se habla de una certificación por tercera parte. El sistema de certificación por tercera parte se creó para garantizar la independencia y la imparcialidad en la evaluación de la conformidad de las características de un producto y/o de su método de producción, al cumplir con un pliego de condiciones o una norma. Por lo tanto, hay un tercero distinto al productor y al cliente, en este caso un organismo independiente: la entidad de certificación, que controla el cumplimiento de la norma y otorga la certificación.

En nuestro país, una de las alternativas de certificación orgánica es contratar los servicios de una entidad de certificación (certificación por tercera parte) que esté inscrita en el Registro del Sistema Nacional de Certificación Orgánica que lleva la autoridad competente, en este caso el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).



CONTACTO SIAC
800 360 990

Sistema Integral de Información
y Atención Ciudadana

INFORMATIVO PRODUCIDO Y EDITADO POR ODEPA | TEATINOS 40 | PISO 8 | SANTIAGO DE CHILE |
FONO CONSULTA: 800 360 990 FONO MESA CENTRAL: (56-2) 23973000 | odepa@odepa.gob.cl

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información citando la fuente (Odepa).



Cuidemos nuestro planeta



www.odepa.gob.cl

2. Certificación por organizaciones de pequeños agricultores ecológicos

Cuando una empresa puede fiscalizar que se cumpla una norma a través de controles sobre la producción y/o elaboración de un producto, se habla de una certificación por primera parte. Es el caso de las organizaciones de agricultores ecológicos, para los cuales la Ley N° 20.089 establece que podrán tener sistemas propios y alternativos de certificación, lo que se conoce también como autocertificación, con fiscalización directa del SAG.

Las organizaciones de agricultores deben estar insertas en procesos propios de organización y control social y estar registradas en el organismo fiscalizador, en este caso el SAG, y cumplir con la normativa vigente en agricultura orgánica. Hay que tener en cuenta que la ley establece que los productos certificados por organizaciones de agricultores ecológicos sólo podrán ser comercializados directamente a los consumidores, ya sea en ferias, tiendas, mercados locales u otros.

Para ser registrados en el SAG y poder utilizar la denominación de orgánicos o sus equivalentes en sus productos, las organizaciones de agricultores ecológicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a una organización legalmente constituida, que tenga dentro de su giro u objeto social la producción o comercialización de productos orgánicos.
- b) Cumplir con los requisitos de producción establecidos en el reglamento y las normas técnicas oficiales vigentes.
- c) Llevar una planilla de registro de sus actividades productivas que permita establecer un sistema de trazabilidad.
- d) Dar libre acceso a los inspectores del SAG a sus unidades productivas y unidades de comercialización.
- e) Permitir las inspecciones, entregar la información y cumplir los requerimientos que el SAG determine, dentro de sus funciones de fiscalización.
- f) Entregar al SAG, al 31 de marzo de cada año, un informe anual de sus actividades.
- g) Presentar un sistema de control interno y sus procedimientos.
- h) Pagar la tarifa determinada por el SAG.³

En relación con la presentación de un sistema de control interno y sus procedimientos, las organizaciones de agricultores ecológicos deberán contar con un sistema que al menos contenga y considere los siguientes puntos:

- a) Lista de quienes integran el sistema de control interno.
- b) Método y registros de las actividades de control que permitan establecer el nivel de supervisión a los miembros del grupo.
- c) Información actualizada de los miembros del grupo (nombre, número de inscripción en el rol único tributario, nombre o singularización del predio, ubicación geográfica, superficie total del predio con especificación de la superficie de cultivo orgánico, tipos de cultivo, destino de la producción, planes de manejo, subcontrataciones si existieren, entre otros).
- d) Manual de procedimiento interno, el cual deberá contener un esquema de la estructura del grupo, la forma en que se realizará el control de los miembros y la política de confidencialidad a seguir. Además, deberán especificarse los derechos y deberes de los miembros, normas técnicas que utilizarán, procedimiento para la designación de inspectores internos, procedimiento para la toma de decisiones y evaluación de riesgos, periodicidad de las visitas, procedimiento de infracciones y aplicación de sanciones por no cumplimiento de las normas técnicas u otras obligaciones.
- e) Procedimiento para asegurar el cumplimiento de la norma técnica chilena de producción orgánica.
- f) Declaración jurada o carta compromiso de cada uno de sus miembros de someterse a los procedimientos del sistema de control interno de la organización.
- g) Designar a una persona responsable del sistema de control interno que será la contraparte del SAG para los efectos de la fiscalización correspondiente.
- h) Flujo del proceso de comercialización de los productos con sus respectivos registros y control.

Para el sistema de autocertificación con fiscalización directa del SAG, serán considerados Pequeños Agricultores Ecológicos, organizaciones integradas por pequeños productores, familiares, campesinos e indígenas, con personalidad jurídica, cuyas ventas anuales no superen el equivalente a 25.000 unidades de fomento (U.F.).

³ Más información en <http://www.sag.cl/ambitos-de-accion/sistema-de-auto-certificacion-con-fiscalizacion-directa-del-sag>

